



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	María Adelaida Londoño Córdoba
DEMANDADO	Jorge William Mazo Arboleda y Otros
RADICADO	050013103009- 2020-00006 -00
ASUNTO	Termina proceso por transacción

El apoderado de la codemandada Allianz Seguros S.A., presenta solicitud de terminación del proceso por transacción¹, petición que se ajusta a derecho.

La transacción, contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o prevén un litigio eventual, produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil. Adicional, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero, para que produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances.

La transacción será aceptada por el juez, si aquella se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Par el caso, las partes de este proceso suscribieron el contrato de transacción, el cual se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la *Litis*, que además son viables de cuantificar patrimonialmente, por lo que se aceptará y dispondrá la terminación del proceso y su archivo definitivo.

¹ Folios 03 y s.s. del archivo Nro. 26



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Se advierte que en el proceso **no existen medidas cautelares solicitadas ni decretadas.**

Tampoco habrá condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción de todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., y declarar terminado el proceso declarativo incoado por María Adelaida Londoño Córdoba contra Héctor Mario Gutiérrez Arteaga y Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.

TERCERO: Se advierte que en el proceso **no existen medidas cautelares solicitadas ni decretadas.**

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes contratantes, en virtud del acuerdo al que llegaron.

QUINTO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1c9e87d351994a1f3bef9cf1987dcf9a44644998b914cad4205d7d9e3a6c2a**

Documento generado en 05/05/2023 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>